

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Expediente No. 630013103006-2002-00771-00  
Armenia, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al respecto de la petición formulada por el ejecutado en el presente asunto el 12 de noviembre de 2021, considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 424 del 26 de septiembre de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell al manifestar:

*(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).*

Sin embargo de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado **LE INFORMA** al peticionario, que mediante auto del 24 de noviembre del año en curso, el Despacho resolvió la misma petición, la cual se le notificó el día 25 de noviembre de 2021, al correo electrónico [franciscojavierp25@hotmail.com](mailto:franciscojavierp25@hotmail.com), en la cual se le informaba el levantamiento de de la medida cautelar que recae sobre el inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula mobiliaria No. 280-49339, denunciado como propiedad de los demandados FRANCISCO JAVIER PIÑEROS CANO Y BERTHA INES CALLE SIERRA.

Aunado a ello, el día 26 de noviembre de 2021, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procedió a remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, el oficio de levantamiento de medida, por tal razón y para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte interesada el acuse de recibido.

En tal sentido, se entiende resuelta la petición. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva al correo electrónico [franciscojavierp25@hotmail.com](mailto:franciscojavierp25@hotmail.com) y anéxese el archivo 08 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**

**JUEZ.**

*GPF*

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº. 208 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021  BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49d685f691a77a1145efd24096522c5582125584f4f25df5d71a6fb65f437a8**

Documento generado en 07/12/2021 09:55:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>